

RESOLUCION No. 04.Q.IJ. 858

DRA. MARCIA VASQUEZ DE ARMENDARIS
ESPECIALISTA JURIDICO DEL DEPARTAMENTO DE
DISOLUCION Y LIQUIDACION DE COMPAÑÍAS

Es fiel copia de los documentos
que reposan en los Archivos de
la Superintendencia de Compañías

Quito, a 02 FEB 2006

CONSIDERANDO:

SECRETARIA GENERAL

QUE mediante Resolución No.00.Q.IJ.2487 de 8 de septiembre del 2000, se declaró la inactividad de las siguientes compañías, con domicilio en varias ciudades:

No.	EXP	NOMBRE DE LA COMPAÑIA	CONSTITUCION			REGISTRO MERCANTIL			
			CIUDAD	NOT	FECHA	NUM	TOMO	FECHA	CIUDAD
1	54962	SERVICIOS Y MANTENIMIENTO ESPREVIAN CIA. LTDA.	QUITO	1	19/11/1997	81	32	12/02/1998	SANTO DOMINGO
2	54984	FRANCEAMAZON CIA. LTDA.	QUITO	24	29/08/1997	654	6	30/04/1998	TENA
3	85206	AGROINDUSTRIA DE LA CANA AGROCANA S.A.	IBARRA	5	15/01/1996	29		07/03/1996	IBARRA
4	85368	AIRBORNE CARGO COTOPAXI S.A.	QUITO	4	29/05/1997	68		03/06/1997	LATAACUNGA
5	85612	AGROEXPORTADORA UNO AGROINVEXPO S.A.	QUITO	2	15/07/1997	24	2008	09/09/1997	MEJIA
6	85923	AGROINDUSTRIAL SAGUATOA S.A.	QUITO	28	22/09/1997	1		05/02/1998	SALCEDO
7	85968	LAS PLAYAS DE SANTO DOMINGO S.A. TRANSPLAYASA	QUITO	25	26/05/1997	45	32	28/01/1998	SANTO DOMINGO
8	86004	TRANSPORTES DE CARGA PESADA Y COMERCIO TRANSCARPECSA S.A.	LATAACUNGA	3	17/03/1997	30		19/03/1998	LATAACUNGA
9	86075	RAPITARSA S.A.	QUITO	5	10/03/1998	93	55	22/04/1998	LATAACUNGA
10	86118	NUTRISIM S.A.	QUITO	5	07/01/1998	36	1	27/03/1998	LATAACUNGA
11	86142	IMPORTADORA MONCAYO HERMANOS CIA. LTDA. IMPORTAMOY	QUITO	5	29/07/1997	6	55	03/02/1998	ESMERALDAS
12	86292	CARRO FACIL CARFACIL CIA. LTDA.	QUITO	4	15/04/1998	345	32	19/05/1998	SANTO DOMINGO
13	86398	RUCAESCOP EMPRESS CIA. LTDA.	ARCHIDONA	1	31/01/1998	9	1	30/07/1998	ARCHIDONA

QUE de conformidad con la certificación otorgada por el Secretario General de esta Superintendencia el 25 de febrero del 2004, han transcurrido más de treinta días, contados desde la publicación del extracto de la Resolución de Inactividad, sin que las citadas compañías hayan saneado la causal que motivó tal declaratoria;

QUE el señor Superintendente de Compañías en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero del Art. 360 de la Ley de Compañías, se halla investido de la facultad de declarar la disolución y disponer la liquidación de las sociedades que, habiendo sido declaradas inactivas, persistan en tal situación;

QUE el Departamento Jurídico de Disolución y Liquidación de Compañías, mediante Memorando No. IJ.DJDL.04.513 de 2 de marzo del 2004, ha emitido informe favorable para que se dicte la Resolución que declare la disolución y disponga la liquidación de las compañías mencionadas en el primer considerando de esta Resolución; y,

EN uso de las facultades conferidas por el señor Superintendente de Compañías mediante Resolución No. ADM-03195 de 13 de junio del 2003;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR disueltas por inactividad a las compañías mencionadas en el primer Considerando, por estar incursas en el inciso tercero del Art. 360 de la Ley de

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

-2-
RESOLUCIÓN MASIVA

858

Compañías.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a los Representantes Legales de las indicadas compañías mediante la publicación de la presente Resolución que se realizará por una sola vez, en un diario de amplia circulación nacional.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que, los Notarios señalados en el primer Considerando de esta Resolución, en el término de treinta días, tomen nota del contenido de la presente, al margen de las matrices de las escrituras públicas de constitución de las compañías citadas anteriormente. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

ARTICULO CUARTO.- ORDENAR que, ejecutoriada esta Resolución, en el término de treinta días, el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) Inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que, ejecutadas las formalidades prescritas, las compañías se pongan EN LIQUIDACION. Sin embargo éstas podrán reactivarse de conformidad con la Ley.

ARTICULO SEXTO.- NOMBRAR liquidador de las compañías materia de esta Resolución al economista Rafael Almeida Salgado y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en los estatutos de las compañías, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación; y, disponer que inscriba su nombramiento en el término de diez días, contado desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de las compañías.

ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervengan las compañías, se agreguen después de sus nombres las palabras "EN LIQUIDACION", previniendo al Liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTICULO OCTAVO.- La Superintendencia de Compañías ejecutará las citadas diligencias y el monto de los gastos incurridos con los recargos de Ley, serán agregados al pasivo de las compañías, debiendo ingresar dicho rubro a la cuenta denominada "Cuenta Rotativa de Ingresos No.0346497-0 del Banco del Pacifico".

ARTICULO NOVENO.- DISPONER que, se remita copia de esta Resolución a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Rentas Internas, para los fines consiguientes.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de esta Resolución.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en el Distrito Metropolitano de Quito, a

03 MAR. 2004

Marcia Vásquez de Armendaris

Dra. Marcia Vásquez de Armendaris

/VGY
Resol. Masiva.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIA
Es fiel copia de los documentos
que reposan en los Archivos de
la Superintendencia de Compañías
Quito, a 02 FEB 2006

SECRETARIA GENERAL